



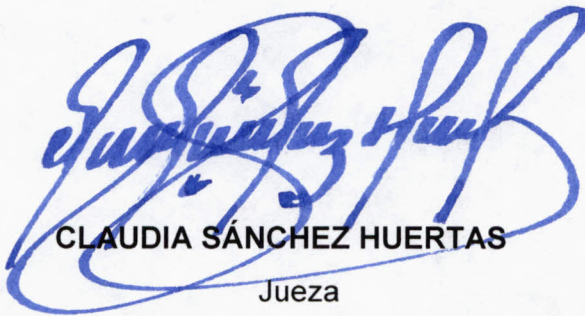
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante (folio 251 y ss.), en el sentido de aclarar los linderos del inmueble objeto del presente proceso, conforme a lo señalado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, a voces del artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, se advierte, que la misma se torna improcedente, toda vez que no se ajusta a los supuestos previstos en la referida norma, pues los linderos consignados en el resuelve de la sentencia calendada 3 de julio de 2015 corresponden a los indicados en la parte considerativa de dicha providencia.

Sin perjuicio de lo anterior, se observa que la situación puesta de presente se enmarca dentro de las previstas en la Instrucción Administrativa Conjunta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi No. 01 y de la Superintendencia de Notariado y Registro No. 11, referida a la actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de bienes inmuebles, por lo que deberá la parte interesada adelantar el trámite allí reglamentado; en tal sentido, no le es dable a esta Judicatura acceder a lo solicitado, toda vez que la decisión adoptada en el presente proceso se encuentra ejecutoriada, debiendo la parte actora proceder conforme allí se señala.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Pertenencia
Radicación N°	:	500013103003 2010 00180 00
Demandante	:	Efigenia Herrera Prada y Otro
Demandado	:	Hilda Yolanda Rodríguez
		C.Q.V.